

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la Carpeta digital haga clic en: [42518](#)

Raúl Avendaño Mora y Piedad Eugenia De La Rosa Cera
Herederos Determinados e Indeterminados del señor Jairo Avendaño Mora y Personas Indeterminadas.

Barranquilla D.E.I.P., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el auto de 21 de agosto de 2020, se concedió a la parte demandante recurrente el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso frente la sentencia de fecha julio 23 de 2019, proferida por el Juez Quince Civil del Circuito de Barranquilla; notificada esa providencia, la Secretaría de la Sala no informó del recibo del escrito correspondiente.

Dado que ese auto fue expedido, a efectos de adecuar el trámite de los recursos ya iniciados a lo establecido en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, corresponde imponer a dichos demandantes la consecuencia señalada, en él ^{véase nota¹}, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por los demandantes Raúl Avendaño Mora y Piedad Eugenia De La Rosa Cera.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#) y Haga Clic aquí, para el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) -

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”

Radicación Interna: 42.518

Código Único de Radicación: 08-001-31-03-015-2016-00640-01

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001435ef2e33e9f4f63062f73f05546f9291871d7457751b4db492c270da22fb

Documento generado en 02/09/2020 08:51:17 a.m.